

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO  
(POR SUMAS DE DINERO)  
**Radicado:** 110014003016 2022 00721 00  
**Demandante:** G&S LAB S.A.S.  
**Demandado:** DYNATEST COLOMBIA CONSULTORIA S.A.S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

**1.- AMPLÍE** el numeral 1º del acápite de hechos de la demanda, en el sentido de precisar el día, mes, año y medio electrónico en el que se remitió al deudor la factura base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del numeral 1º del artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020. (numeral 5º del artículo 82 CGP).

**2.- ALLÉGUE** poder debidamente conferido por la demandante, donde se autorice iniciar el presente asunto en contra de la demandada, y donde se identifique e individualice (clase, valor, fecha de creación y exigibilidad) del título valor que se ejecuta.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

**3.- ORDENAR** a la parte demandante indique a esta judicatura concretamente en poder de quien se encuentra el título valor base de la ejecución.

Lo anterior, por cuanto no se cuenta con los originales y debe existir certeza de su ubicación en caso de que se requiera su ubicación física al Juzgado. Aunado a la ley de circulación que los rige. (art 6 ley 2213 de la Ley 2213 de 2022. Arts. 625 y 647 del Co. Co.)

**4.-** Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ**  
JUEZ